

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625

TEGUCIGALPA, MARTES 29 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.248

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
 Acuerdos del 23 al 30 de abril de 1923.  
**SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA**  
 Acuerdos del 2 y 3 de marzo de 1923.  
**AVISOS.**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República  
 ACUERDA:  
 Autorizar la suma de (135.00) ciento treinta y cinco pesos que el Administrador de Rentas de Valle ha invertido en el flete de 15 cargas de aguardiente de la ciudad de Choluteca a la de Nacaome, en el presente mes, así:  
 Transporte de 15 barriles llenos, de la ciudad de Choluteca a la de Nacaome ..... \$ 105.00  
 Transporte de los mismos barriles vacíos, de la ciudad de Nacaome a Choluteca... 30.00  
 Suma..... \$ 135.00  
 Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República  
 ACUERDA:  
 1º—Autorizar la cantidad de (\$ 16.10) diez y seis dólares diez centavos, valor que le corresponde a la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Hacienda, así:  
 En el mes de febrero de 1923.. \$ 12.00  
 marzo 8.70  
 Suma..... \$ 16.10

2º—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.  
 3º—Requírese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica

que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Leonidas L. Cervantes la renuncia de Administrador de Rentas del departamento de Valle, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor don Erasmo Zelaya, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente, y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Rafael Barahona Mejía un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Administrador de Aduana de Amapala; debiendo dejar encargada la oficina, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al primer Contador Vista de la misma.

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adán Banegas Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Yoro, Cortés y Comayagua, en sustitución del señor Raúl Acevedo González. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 54.00) cincuenta y cuatro pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Casa Santos Soto, valor de dos resmas de papel fino que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y la Comisión de Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.  
 En vista de que el señor Cándido C. Sánchez ha descatado la autoridad del Director General de Rentas, según telegramas que se tienen a la vista, el Presidente de la República

ACUERDA:

Destituirlo del puesto de Inspector de Hacienda y Policía con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, La Paz y Comayagua, que actualmente desempeña.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.  
 Vista la solicitud que el 16 de los corrientes presentó al Ministerio de Hacienda, el Gerente de la Firma Comercial «Rafael Pon y Cº, en la que manifiesta: Que sin su consentimiento ni conocimiento previo, les fué remitido de Yokohama, Japón, un lote de 9 bultos conteniendo vasos de vidrio, vasos de porcelana, curios de celuloide y porcelana, muñecas de porcelana y sillas de madera, los cuales bultos fueron embarcados en el vapor «Shinjo Maru», con fecha 22 de febrero de 1922; pero que sus Agentes en Amapala no les dieron aviso oportuno de la llegada de dicha mercadería, recayendo a ésta por lo mismo, un crecido bodegaje. Agrega el solicitante, que la mercadería, por su clase, no puede soportar el recargo de la multa que se ven obligados a pagar, pidiendo, en consecuencia, que se les dispense, por vía de gracia.

Resulta: que pedido informe al Administrador de Aduana de Amapala, este funcionario manifestó, con fecha 23 de los corrientes, ser ciertos los extremos a que alude el solicitante; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, quedando la Casa «Rafael Pon y C<sup>o</sup>» obligada a satisfacer todos los demás derechos de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Florentino del Cid Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua y La Paz, en sustitución de don Cándido C. Sánchez, que fué separado de dicho puesto. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 28 de octubre último, estableciendo aquel puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Adán Bane-gas, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Yoro, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía de aquel departamento, Cortés y Comayagua, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 28 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2<sup>a</sup>, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre último elevó al Poder Ejecutivo el Lic. don José María Casco, como representante de la «E. I. Du Pont de Nemours and C<sup>o</sup>» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N<sup>o</sup> 142 991, el 24 de mayo de 1921; consistente en las palabras «Du Pont Fabrikoid», escritas dentro de un óvalo, la cual usa su representada para distinguir una imitación de cuero o cuero artificial, aplicándola a los artículos y a los empaques o cajas que los contienen por medio de etiquetas impresas, del

grabado, estampado, pintura o de cualquiera otra manera apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6<sup>o</sup> y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «E. I. Du Pont de Nemours and C<sup>o</sup>» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntica a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «Joseph Natham & C<sup>o</sup> Limited» con domicilio y el asiento de sus negocios en 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el N<sup>o</sup> 421.905, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular en medio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: «Un Glaxo Baby», encerrado todo por dos círculos concéntricos entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: «A niño sano, hogar feliz.» Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva «Glaxo», escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda etiqueta hay tres inscripciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres porciones, de las que, en la de la izquierda aparece, en la parte superior, la palabra «Glaxo», escrita con el tipo indicado, e inmediatamente debajo de ella la leyenda «Cria niños sanos y robustos», colocada sobre una banda de color; en la de en medio se ve la misma palabra «Glaxo» en idéntica forma; debajo de ella la frase «La perfecta leche» sobre una banda de color, y en la parte inferior «Glaxo. Londres, N. W. 1. Inglaterra» sobre otra banda de color, y en la de la derecha

aparece dicha palabra «Glaxo» con caracteres caprichosos y debajo de ella, escrita sobre una banda de color, se lee: «Como preparar Glaxo». El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el uso del «Glaxo» y sobre los componentes del mismo. Dicha marca la usa su representada para distinguir un alimento de leche, aplicándola en diferentes tamaños y colores por medio de la pintura sobre los envases que contienen el producto o de etiquetas que se fijan a los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábricas; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6<sup>o</sup> y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Joseph Nathan & C<sup>o</sup> Limited» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 18 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «John B. Stetson Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Quinta y Avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N<sup>o</sup> 189.960, el 22 de febrero de 1921; consistente en el nombre: «John B. Stetson Company», escrito en línea curva, debajo del cual aparecen las palabras «Extra Quality» y más abajo «Philadelphia, U. S. A.», quedando las dos últimas partes de dicha marca encerradas en la curva formada por el nombre aludido. Dicha marca la usa su representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas en el interior de los sombreros y gorras, en igual forma sobre las cajas que contienen los artículos o en cualquiera otra forma adecuada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme

se dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo previenen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John B. Stetson Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «John B. Stetson Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Quinta Calle y Avenida Montgomery, ciudad de Pennsylvania, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 24 de mayo de 1921, con el N° 143.184; consistente en un signo cruzado diagonalmente por un entrapajo sobre el que se lee: «John B. Stetson Co.», encima del cual se lee: «Trade Mark» y abajo: «Philadelphia», encontrándose en la parte inferior de todo el otro dos entrapajos con la inscripción: «N° 1 Quality». — Dicha marca la usa su representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas que se colocan en el interior de los sombreros y gorras o se aplican a las cajas y demás empaques que contienen los mismos o en cualquier otra forma apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuestos de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John B. Stetson Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The John P. King, Manufacturing Co», manufactureros, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, domiciliada en Augusta, Georgia, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 27 de junio anterior, con el N° 156.578; consistente en las letras «R. R.», escritas en el centro de un semicírculo formado en la parte superior por el nombre de su representada, así: «The John P. King MFG. Co», leyéndose en la parte inferior y debajo de las dos letras indicadas: «Heavy Shirts». Dicha marca la usa su representada para distinguir artículos de algodón, aplicándola a los artículos por medio de la impresión, en el extremo superior de cada pieza, y a los empaques que los contienen, por impresión en el mismo extremo de cada bulto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The John P. King, Manufacturing Co», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han

depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 48 00) cuarentiocho pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co, del comercio de esta plaza, por importe de tres cajas de gasolina que han suministrado al Director del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno.—Imputese a la Partida 4º, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00 oro) trescientos pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Ingeniero Hermann Schroeder, a buena cuenta de los sueldos que devenga como Ingeniero contratado por el Gobierno para que preste sus servicios en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 2 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Ch. Waies, mayor de edad, casado, empresario y vecino de Comayagueta, en la que pide autorización para traspasar a los señores don Ignacio Agurcia, Marcos del Morales, don Fernando Sempé y don José Walter, todos propietarios y vecinos de esta ciudad, los derechos y obligaciones que le corresponden en la fábrica de perfumes, jabón y velas estearinas que tiene establecida en la ciudad de su domicilio, de conformidad con los decretos del Congreso Nacional, Nos. 41, de 12 de Febrero de 1912 y 78, de 9 de marzo de 1922.

Considerando: que según la sección b) del artículo 19 del decreto primeramente citado, el señor Ch. Waiss puede traspasar sus derechos y obligaciones en la fábrica de referencia, a cualquier persona, con excepción de los Gobiernos y Corporaciones de derecho público extranjeros; y que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo presentar el señor Ch. Waiss, en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos correspondientes, el documento que justifique la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar, para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "El Guanacaste", una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: al Norte, Montaña de Azacualpa; al Sur, casa y propiedad del súbdito alemán Julio Otto; al Este, quebrada Monterrosa y al Oeste, serranías nacionales y aldea de San Felipe. Os pido, asimismo, que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Monterrosa, las que se encuentran libres en la extensión de este denuncia.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año se admitió el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "Pichingo", una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cercada la aldea de El Rucío, sobre la quebrada Pichingo, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: Norte, quebrada Zapote y afluentes de ésta; Sur, montañas nacionales; Este, cerro de El Matadero; y Oeste, serranías nacionales y cerro El Mogote.—Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Pichingo,

las cuales se encuentran libres en la extensión de este denuncia.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del presente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, con los respetos debidos, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre «Oro Menudo», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cerca de la aldea de El Vijao, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada: al Norte, aldea de El Rucío; al Sur, el Río Jalán; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, zona mineral de Robertson. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas que se encuentran dentro de la extensión que comprende este denuncia.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, y de este vecindario, ante Vos, con los debidos respetos, me presento a denunciar, con el nombre de «Los Jobos», para que os sirváis concedérmela, una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, comprendida entre los siguientes límites: está localizada como a tres leguas más o menos al Sudoeste de la aldea de San Nicolás, en terreno nacional y colindando con el sitio El Rosario; Norte, aldea de Alemán; Sur, río Jalán; Este, aldea de San Nicolás; y Oeste, montañas nacionales. Pido igualmente que se me conceda el uso de las aguas de la quebrada Los Jobos, en la extensión que comprende este denuncia, las cuales emplearé para el beneficio de los metales.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Antonio», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en la aldea de San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y limitada: al Norte,

serranías y montañas nacionales; al Sur, montaña de Azacualpa; al Este, la misma montaña, quebrada de El Oro; y al Oeste, campo real de Juticalpa para Azacualpa, con la quebrada de El Encino de por medio. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de las quebradas El Oro y El Encino, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende este dominio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «Serrano», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Seguale, jurisdicción de Jocón, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, laguna de Jocón; al Sur, Río de Mangulile; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, hondonadas del mismo Río Mangulile. Os pido, asimismo, que me concedáis las aguas de dicho río, las que se encuentran libres en la extensión que comprende este denuncia.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar con el nombre de «Escamile», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que deseo adquirir de conformidad con la ley de la materia, que contiene oro, plata y otros metales, sita como a tres y media leguas, más o menos, al Sur de la ciudad de Juticalpa, en esta misma jurisdicción, departamento de Olancho; que se medirá sobre la quebrada de Escamile, cien metros de ancho por cada lado de dicha quebrada y diez mil metros de largo, con estos rumbos: Este, aldea de Laguna Seca; Oeste, terrenos nacionales; Norte, montañas y serranías; y al Sur, denuncios de Browne y Connor. Os ruego que me concedáis igualmente el uso de las aguas de la expresada quebrada en la extensión que comprende este denuncia, las que se encuentran libres.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes